



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 0 1031 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **RAMÓN ALEJANDRO ROJAS REY**, identificado con la C.C. No. 1.121.822.736, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT 860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$15.112.500**, por concepto de Capital correspondiente a 03 cuotas por valor de **\$5.037.500** cada una, prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 01 a la cuota número 03, de las 04 cuotas pactadas en el Pagaré No. **554755655**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 13 de agosto de 2020, la fecha para la cuota número 01, el 13 de febrero de 2021, la fecha para la cuota número 02 y el 13 de agosto de 2021, la fecha para la cuota número 03 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$5.037.500**, por concepto de Capital insoluto y acelerado, contenido en el Pagaré No. **554755655**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados a partir del 22 de octubre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.



Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **GERMAN ALFONSO PÉREZ SALCEDO**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 0 1123 00

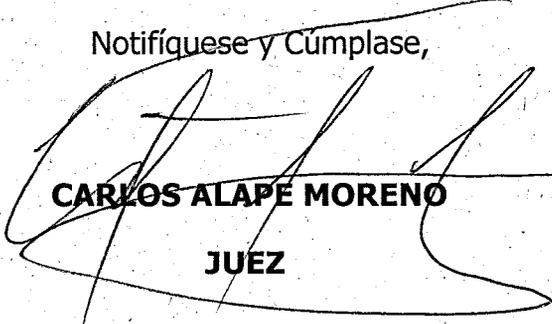
Se **INADMITE** la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Atendiendo que el valor del capital registrado en el Pagaré No. **458987445** y objeto de recaudo, asciende a la suma de **\$60.000.000** y que se pactó como forma de pago del mismo, **240** cuotas mensuales por valor de **\$583.060**, cada una, para un total de **\$139.934.400**, se entiende que en cada cuota se cobra capital e intereses corrientes. Por tanto, al pretender el cobro de intereses moratorios sobre el valor total de cada una de las cuotas causadas y vencidas, se incurre en *Anatocismo*, pues se cobran intereses sobre intereses. Por lo anterior, debe discriminarse de manera clara los valores correspondientes a *capital* y a *intereses corrientes*, contenidos en cada una de las cuotas causadas y vencidas.

No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **GERMAN ALFONSO PÉREZ SALCEDO**.

Notifíquese y Cumplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 973 00

Se **INADMITE** la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Atendiendo que el valor del capital registrado en el Pagaré objeto de recaudo asciende a la suma de **\$54.000.000** y que se pactó como forma de pago del mismo, **84** cuotas mensuales por valor de **\$988.488**, cada una, para un total de **\$83.032.992**, se entiende que en cada cuota se cobra capital e intereses corrientes. Por tanto, al pretender el cobro de intereses moratorios sobre el valor total de cada una de las cuotas causadas y vencidas, se incurre en *Anatocismo*, pues se cobran intereses sobre intereses. Por lo anterior, debe discriminarse de manera clara los valores correspondientes a *capital* y a *intereses corrientes*, contenidos en cada una de las cuotas causadas y vencidas.

No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **GERMAN ALFONSO PÉREZ SALCEDO**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALABE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Sucesión Rad: 50001 40 03 004 2015 0 1015 00

En atención a la solicitud radicada en el correo electrónico de este Juzgado, en fecha 20 de septiembre de 2021, y elevada por el abogado GABRIEL GALVIZ MARTÍNEZ, en calidad de apoderado judicial de los herederos ALBA ROCIO ISABELLA MARIA AMADDA MORENO SANTANA, EDNA CONSTANZA MORENO SANTANA, HECTOR FARID MORENO SANTANA, MARIA CONSUELO MORENO SANTANA y OSCAR YESID MORENO SANTANA, y debidamente facultado para RENUNCIAR, es por lo que el Despacho accede a su petición y en consecuencia,

DISPONE:

Por Secretaría hágase entrega de los dineros existentes a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente asunto, en suma de **\$2.557.657,60**, en caso de no estar solicitados por remanentes, a favor de los herederos HECTOR ALEXANDER MORENO PEÑUELA, JOSÉ ALEJANDRO MORENO PEÑUELA, SOLANGY LIZETH MORENO ROJAS, LAURA ISABELLA VALENTINA MORENO QUINTERO y NICOLÁS SANTIAGO MORENO QUINTERO, en cantidad de **\$511.531,52**, para cada uno de ellos.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b792a84cdd12f25340b146650aa71b90bbb356e0f403699f91c1660c0aee18c7**
Documento generado en 23/02/2022 05:32:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo Rad: 50001 40 03 004 2017 00 757 00

En atención a la solicitud radicada en el correo electrónico de este Juzgado, en fecha 07 de octubre de 2021, y elevada por el Abogado JAIME ALBERTO PULIDO RAMÍREZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, el Despacho accede a la misma.

En consecuencia, por Secretaría practíquese a costa del peticionario, el desglose de los documentos señalados en su memorial, con las constancias del caso, conforme se indicó en el auto de terminación del proceso, fechado 29 de abril de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9507e86e042e95d51b29db061dc8518cc33c5ef5300a19424e4fca0585e0fd2**

Documento generado en 23/02/2022 05:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00 013 00

Revisada la liquidación del Crédito a folios 79 a 80C1, presentada por la parte demandante, por valor de **\$59.350.916.75**, correspondiendo a Capital el valor de **\$34.446.000** y a los intereses moratorios causados sobre el Capital, para el periodo comprendido **desde el 02 de enero de 2019, hasta el 31 de julio de 2021**, el valor de **\$24.904.916,75**, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho y en consecuencia se imparte sobre ella su correspondiente APROBACIÓN.

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

De otra parte, observa el Despacho que el presente asunto es de MENOR cuantía y por tanto al no ostentar el nuevo demandante cesionario la calidad de Abogado, le es vedado actuar en causa propia y por tanto debe acudir al proceso representado por un profesional del Derecho.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76837babd74729553a0a7a6b0e57db0790634907912ea7d4aa4f705aa52e99a8**

Documento generado en 23/02/2022 05:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 667 00

Téngase por subsanada la demanda.

Del estudio realizado a la misma y a los documentos que la acompañan, remitidos por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **RAMIRO RODRÍGUEZ CASTILLO**, identificado con la C.C. No. 11.381.231, **MANUEL ARTURO VELA MERCHÁN**, identificado con la C.C. No. 7.332.295 y contra **MARYELY SIERRA PANQUEVA**, identificada con la C.C. No. 1.032.356.554, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **REPRESENTACIONES GALERÓN LTDA**, identificada con NIT 822.000.127-9, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$2.725.500**, por concepto de tres (03) Cánones mensuales de arrendamiento de vivienda, correspondientes a los meses de septiembre a noviembre de 2020, a razón de **\$908.500**, cada canon mensual y junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada uno, siendo el 06 de septiembre de 2020, la fecha para el canon del mes de septiembre de 2020, el 06 de octubre de 2020, la fecha para el canon del mes de octubre de 2020 y el 06 de noviembre de 2020, la fecha para el canon del mes de noviembre de 2020, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa del **6% anual**, por no encontrarse pactada la misma dentro del título ejecutivo -Contrato de arrendamiento- objeto de recaudo (Art. 1617 del C.C.).



2. \$1.817.000, por concepto de Cláusula Penal por incumplimiento, contenida en la Cláusula QUINTA del Contrato de arrendamiento aportado con la demanda y atendiendo lo señalado en el Art. 1601 del Código Civil.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2106cee5e4645249ece9f49a9d81fd58ea078c39dcae5356774b50aa46da795**

Documento generado en 23/02/2022 05:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 821 00

En atención a la petición formulada por el Apoderado demandante en el escrito que antecede, el Despacho observa que en el Auto de Mandamiento de Pago, fechado 27 de agosto de 2021, se incurrió en error al digitar de manera incompleta, en el ordinal *PRIMERO* de su parte resolutive, el nombre de la parte demandante, al digitar en el numeral **1** del citado ordinal, el valor del capital cuyo recaudo se pretende y al digitar en el numeral **2** del ordinal ya señalado, la fecha de inicio de los intereses corrientes indicados en el auto de apremio, razón suficiente para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del C.G.P., por lo que en consecuencia,

DISPONE:

CORREGIR el Auto de Mandamiento de Pago, de fecha 27 de agosto de 2021, en su ordinal *PRIMERO* y en los numerales **1** y **2** de dicho ordinal, indicando que el nombre de la parte demandante es **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, que el valor del capital contenido en el Pagaré aportado con la demanda es de **\$37.870.222,57**, y que los intereses corrientes que se causaron sobre el capital señalado en el numeral **1**, se causaron **desde el 12 de enero de 2019** y no como se dispuso en el mentado auto.

En cuanto a lo demás, queda tal como se señaló en el mencionado proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c1523dc215a06219ec1ab70fd8683ac0778f749d938da166f83a7cc4ef2917**
Documento generado en 23/02/2022 05:32:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2021 00727 00**

En atención a lo solicitado por el representante legal de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0d08c3c4b18cb693b2754b8cbe3704dbf64843489b66d88359f94a8f3a86f9**

Documento generado en 23/02/2022 05:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 764 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **JUAN DIEGO MURILLO MORENO**, identificado con la C.C. No. 1.125.641.430 y **FERNANDO AUGUSTO MURILLO RENGIFO**, identificado con la C.C. No. 14.226.701, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$25.000.000**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. **045016110000557**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 28 de julio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
- 2. \$1.625.249**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el Pagaré No. **045016110000557**, aportado con la demanda y causados durante el periodo comprendido **desde el 05 de junio de 2019, hasta el 27 de julio de 2021.**

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho



judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **CAROLINA CORONADO ALDANA**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc78e9a3cca3c16c50e86eb9665b7380ce10b841bb9835fb1b9cd1aff28d83dd**

Documento generado en 23/02/2022 05:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 765 00

En atención a lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b474bf8dd1e9633a439125032785b66f94ab6dab5a16c52370d7378a5c11acb**

Documento generado en 23/02/2022 05:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 767 00

Revisados los anexos allegados con la presente demanda, en especial el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica demandada y la Factura de Venta cuyo recaudo se pretende, observa el Despacho que la dirección de domicilio, la dirección para notificación judicial y la dirección donde se localiza a la parte demandada, se encuentran en el municipio de Acacías, más exactamente en la *Kra 29B No. 17 – 04 Barrio Asociación de Amigos*.

De igual manera, pese a que la parte demandante señala que la demandada tiene *Agencia Comercial* en la ciudad de Villavicencio, no se aporta documento que lo acredite y sobre tal afirmación no se registra información alguna en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica demandada, aportado con la demanda.

En todo caso y adicional a lo anterior, también encuentra el Juzgado que dentro de la factura, base de las pretensiones, no se encuentra pactado que la ciudad de Villavicencio sea el lugar del cumplimiento de la obligación, por parte del demandado.

Por lo anterior, este estrado judicial considera la necesidad de dar aplicación a los preceptos establecidos en la regla 1ª del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2 del artículo 90 ibídem, razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del factor objetivo (TERRITORIO).

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL – REPARTO – del municipio de Acacías –Meta-.

Por Secretaria procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a846d59e4c449ef2a9aa51241c95f67490dfc5dcb13c6d9e8b22a9e35c70b3c8**

Documento generado en 23/02/2022 05:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 768 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **SANTIAGO ANDRÉS TORRES RIVERA**, identificado con la C.C. No. 1.020.775.252, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES –COASMEDAS-**, identificado con NIT 860.014.040-6, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$12.378.131**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. **361883**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 13 de julio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
- 2. \$625.988**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el Pagaré No. **361883**, aportado con la demanda y causados durante el periodo comprendido **desde el 15 de noviembre de 2019, hasta el 12 de julio de 2021**.
- 3. \$30.750**, por concepto de *Seguro(s)* contenido en el Pagaré No. **361883**, aportado con la demanda.
- 4. \$182.371**, por concepto de *Gastos del Cobro del Crédito*, contenidos en el Pagaré No. **361883**, aportado con la demanda.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc381b1cd0fb2040f59963774f0c5a10efa10831aa2d27a1b2518f51614d49f**

Documento generado en 23/02/2022 05:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 770 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **DIEGO JAVIER SANTIAGO RUIZ**, identificado con C.C. No. 1.121.818.791, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **GIOVANNY ANDRÉS GARZÓN VALENCIA**, identificado con C.C. No. 86.062.239, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$12.000.000**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 07 de junio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.



Actúa como Apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **JUAN FERNANDO CARVAJAL SÁNCHEZ**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0b7ad763ad41b57ee4716f04620019182d953036236e780f1c3a62f4c08033**

Documento generado en 23/02/2022 05:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo- Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00789 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **EDER SOTO VILLANUEVA**, identificado con C.C. No. 17.332.211, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, identificada con NIT 860.050.750-1, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$49.117.071**, por concepto de Capital, contenido en el **Pagaré No. 106298232**, aportado con la demanda (*Fls. 7-8 del 03 Demanda*), junto con los intereses moratorios causados desde el 26 de mayo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la ejecutante.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4683fa4ccbf3cea7ee3db5b41a37394f3b8c12e8f7121689a061da286cfbd577**

Documento generado en 23/02/2022 05:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Pertinencia- Vehículo Automotor. Mínima Cuantía.

Rad: 50001 40 03 004 2021 00 790 00

Se **ADMITE** la anterior Demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, incoada, a través de Apoderado Judicial, por **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No. 11.411.100, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **CARLOS JULIO ATUESTA PERILLA**, quien se identificó con la C.C. No. 2.883.170, y contra PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, respecto del vehículo automotor AUTOMOVIL de placa BIS484.

Imprímasele a la misma, el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 390 y 375 del Código General del Proceso.

Inscríbase la demanda en la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, en donde se encuentra registrado el vehículo automotor, identificado con la **Placa BIS484**, conforme a lo dispuesto por el artículo 592 del C.G.P. Por Secretaría, elabórense y remítanse a la entidad mencionada como al interesado los respectivos oficios de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Decretase el emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del causante **CARLOS JULIO ATUESTA PERILLA (Q.E.P.D)**, así como a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, de conformidad con el artículo 293 del C. G. del P. Inclúyase el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por Secretaría, realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas en Justicia XXI Web TYBA, conforme a lo previsto en el inciso 5 del Art. 108 del C.G.P. en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido, vencido el término de quince (15) días hábiles después de su publicación. Cumplido lo anterior, se procederá a designar curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte los documentos allegados con la demanda digital y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue el respectivo avalúo del vehículo automotor cuya usucapión pretende, expedido por la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá o en su defecto los soportes de pago del impuesto de vehículos.



Actúa como Apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el abogado **JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32aa093127c350e254b6ce18999dfb2773805eb46359d2acccc2e7cfa446f757**

Documento generado en 23/02/2022 05:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00792 00

Se **INADMITE** la anterior demanda Ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 4 del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. La demanda no cumple el requisito establecido en el numeral 5 del artículo 90 del C.G.P., por cuanto debe acreditarse el derecho de postulación de la parte ejecutante. No se allega el título valor con el endoso en propiedad,
2. Debe allegar copia integral de la demanda y sus anexos legible, por cuanto el documento digital remitido tiene problemas de resolución y nitidez, que impiden su lectura (especialmente folio 4).

No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022 -
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e082290b119ba9040e80ad8b3d939f82443ae04f3391f7ebfbdeab31cec3a4**

Documento generado en 23/02/2022 05:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 811 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **MIGUEL ANGEL PRIETO GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. No. 79.605.904, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$26.280.685**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. **3950009019**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 18 de abril de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.



Actúa como endosataria en procuración, para el cobro judicial, la sociedad **V & S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9ee647a911177de0005372978d12715d31351970e7f0ec908a1b04ec87021a**

Documento generado en 23/02/2022 05:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo Rad: 50001 40 03 004 2021 00 812 00

Se **INADMITE** la anterior demanda declarativa, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. En el hecho NOVENO de la demanda se indica que en la cláusula QUINTA del Contrato de Promesa de Compraventa de inmueble, se estableció que el otorgamiento de escritura pública por parte del aquí demandado, se llevaría a cabo *"siempre y cuando el PROMITENTE COMPRADOR HAYA CUMPLIDO con todas las obligaciones a su cargo."*

Revisado el contrato aportado con la demanda, el Despacho, además de confirmar lo señalado en la citada cláusula QUINTA, encuentra que en la cláusula TERCERA, se indica el precio y forma de pago del inmueble y se establece la obligación del comprador de pagar la totalidad del precio, antes de la entrega del inmueble. A su vez, la cláusula SEXTA establece que dicha entrega se efectuará *"a más tardar el día en que se suscriba la escritura pública con la cual se perfeccione el presente contrato (...)"*

En el hecho SÉPTIMO de la demanda se indica que los demandantes *"han cumplido a cabalidad con lo estipulado en la cláusula tercera (...) en relación al pago del 30% de la cuota inicial (...)"*.

De lo anterior, se colige que la parte demandante no cumplió con el pago total del precio del inmueble, lo que es una obligación a su cargo, y por tanto no puede pretender que se declare el incumplimiento por parte de la parte demandada, pues la exigencia de cumplimiento de la obligación a cargo de una parte, sólo podrá ser demandada por la otra parte, siempre y cuando ésta haya cumplido la que estaba a su cargo, tal y como lo disponen los Arts. 1608 y 1609 del Código Civil.



2. Se advierte igualmente que en los hechos DÉCIMO QUINTO a DÉCIMO SÉPTIMO, se indica que la parte demandada acordó celebrar y entregó a la demandante, Contrato de Transacción, por el cual se da por terminado el contrato de promesa de compraventa cuyo incumplimiento se alega y dentro de los anexos aportados con la demanda, obra copia de dicho Contrato de Transacción, firmado por la aquí demandante y donde se indica que las partes contratantes "*convienen en transigir el conflicto generado por el retracto de la compra del apartamento (...)*" y por tanto no se estaría frente a un incumplimiento de contrato.

No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Actúa como Apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **MILTON CESAR ARANGO GARCÍA**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4eaa739b2da3108998091367bca499806ac7c472c2fd554ac56bc7f1c2a1452**

Documento generado en 23/02/2022 05:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 814 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ANA CLAUDINA GARCÍA GÁMEZ**, identificada con C.C. No. 40.378.717, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **VIDAL CAGUA**, identificado con C.C. No. 6.155.021, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$2.000.000**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 17 de junio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
- 2.** Por los intereses corrientes causados sobre el Capital señalado en el numeral anterior, para el periodo comprendido **desde el 11 de mayo de 2013 hasta el 16 de junio de 2019**, liquidados a una tasa del **6% anual**, por no encontrarse expresada la misma dentro del título valor objeto de recaudo (Art. 2232 del C.C.)

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

El Despacho, en atención a lo señalado en el acápite de notificaciones de la demanda y de conformidad a lo normado por el artículo 293 del C.G.P.,

ORDENA:



1. El emplazamiento de la parte demandada, **ANA CLAUDINA GARCÍA GÁMEZ**, identificada con C.C. No. 40.378.717, a fin de notificarle el presente Mandamiento de Pago.

El emplazamiento deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Surtido el emplazamiento se nombrará Curador Ad Litem, cuando haya lugar a su designación.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **LUIS ANDRÉS VERGARA COCA**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56014d5d6b0e17ab254db5b9f7563626c454c34ebbd1b89405518bafe20961c2**
Documento generado en 23/02/2022 05:32:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 817 00

Se **INADMITE** la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Aclárese lo relacionado con la forma de pago y la fecha de inicio de intereses moratorios, pues de la literalidad del Pagaré aportado como base de las pretensiones, se colige que en el mismo no se pactó como forma de pago, el pago de cuotas mensuales y que la fecha de vencimiento de la obligación es el día **17 de agosto de 2021**; sin embargo, en la demanda se pretende el pago de unas cuotas de capital vencidas e intereses moratorios desde el día **01 de diciembre de 2020**, fecha evidentemente anterior a la fecha de vencimiento establecida en el citado Pagaré.

No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Actúa como Apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f76a270bb5ae4d8b332116e5acf7fa3fc7ff411858f2b84904067435a60a55e**

Documento generado en 23/02/2022 05:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 818 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **DENISE ASTRID RAMOS ROMERO**, identificada con C.C. No. 40.404.989, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, identificada con NIT 860.032.330-3, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$8.096.988**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. **6370040**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 13 de agosto de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

No se libra Mandamiento de pago por concepto de *Intereses*, por cuanto de la literalidad del título valor aportado como base de las pretensiones, se colige que al ser la fecha de creación del mismo, idéntica a la fecha de su vencimiento, no se concedió plazo alguno para la generación de los citados intereses.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.



Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Endosatario en procuración, para el cobro judicial, la sociedad **ARFI ABOGADOS S.A.S.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c01e0904c524cf0331eb481c96003fd40ce2d62b0497e6eb9cd65f3cc846aa**

Documento generado en 23/02/2022 05:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 819 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ANGELA MARITZA LASSO RUEDA**, identificada con la C.C. No. 40.217.241, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, identificado con NIT 805.025.964-3, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$5.282.402**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré con indicativo serial No. **913851304980**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.



Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220246d135ab2770ad44ea12cccb4274456d1abaabec2a0b3f890111798a0f4c**

Documento generado en 23/02/2022 05:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 821 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **WILMER PARRA SILVA**, identificado con C.C. No. 7.717.359, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, identificada con NIT 860.032.330-3, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$11.588.294**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. **999000399943140**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 13 de agosto de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

No se libra Mandamiento de pago por concepto de *Intereses*, por cuanto de la literalidad del título valor aportado como base de las pretensiones, se colige que al ser la fecha de creación del mismo, idéntica a la fecha de su vencimiento, no se concedió plazo alguno para la generación de los citados intereses.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.



Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Endosatario en procuración, para el cobro judicial, la sociedad **ARFI ABOGADOS S.A.S.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a966662dcdf5da621a73088cabd74e325d2d5f9bcfde02bf7cd974227747f5**

Documento generado en 23/02/2022 05:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2021 00 823 00

Estudiada la anterior petición, junto con los anexos que la acompañan, remitidos vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior Demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, incoada, a través de Apoderado Judicial, por **ROSA EDILIA GONZÁLEZ**, identificada con C.C. No. 21.233.940, contra **MARTHA ISABEL FELIPE PEÑA**, identificada con C.C. No. 40.401.767, **GLADYS FELIPE PEÑA**, identificada con C.C. No. 40.402.009, **EDNA JINETH FELIPE PEÑA**, identificada con C.C. No. 1.121.848.391, **DIANA MARCELA FELIPE PEÑA**, identificada con C.C. No. 1.121.894.108, **LIZETH DAYANA FELIPE PEÑA**, identificada con C.C. No. 1.006.797.169, **JORGE ALEXANDER FELIPE PEÑA**, identificado con C.C. No. 86.057.045, **GERALDINE FELIPE PRIETO**, identificada con T.I. No. 1.122.506.778, representada legalmente por MARISOL PRIETO PÁEZ, identificada con C.C. No. 40.389.610, en su calidad de herederos determinados del señor JORGE ENRIQUE FELIPE CASTAÑEDA (Q.E.P.D.) y contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Imprímasele a la misma, el trámite señalado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Inscríbase la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, sobre el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **230 – 33675**, conforme a lo dispuesto por el numeral 6., del ART. 375, del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren y crean con derechos sobre el inmueble materia de la Litis, en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 108 del C.G.P.

De igual manera, la parte actora deberá instalar una valla, en la forma indicada por el numeral 7., del citado Art. 375 del C.G.P.



Oficiése a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, IGAC y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, indicándoles sobre la existencia del proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan los pronunciamientos a que hubiera lugar, en el ámbito de sus funciones, tal como lo dispone el inciso 2º del numeral 6., del Art. 375 del C.G.P.

Instálese en un lugar visible del predio objeto del proceso, la valla de que trata el numeral 7., del Art. 375., del C.G.P., con los datos y características allí enunciados.

Allegado el material probatorio de que tratan los incisos 3º y 4º del numeral 7., del Art. 375, ibídem, e inscrita la demanda, se procederá conforme lo dispone el inciso 2º del numeral 9., ibídem, señalando la fecha para la inspección judicial.

Actúa como Apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **EDILSON JOHANY PEÑA PÉREZ**, a quien se le REQUIERE, para que se sirva manifestar si ya se ha dado inicio al juicio de *Sucesión* del causante JORGE ENRIQUE FELIPE CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ed443b7084375f6bae5b1281782368940668f68d92e04e86eda5642da018d**

Documento generado en 23/02/2022 05:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Diligencia Especial Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Rad: 50001 40 03 004 2021 01006 00

En atención a lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e2bd5bbab5353796b7bbacca57b37df23c9fb66fbc03196d3cd4214cbde352**

Documento generado en 23/02/2022 05:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 01199 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **JAIME ANTONIO SANCHEZ BARRAGAN**, identificado con la C.C. No. 80.217.349, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, identificada con NIT 860.051.894-6, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$25.324.692**, por concepto de Capital incorporado en el Pagaré No. **1150567301**, aportado con la demanda a *folios 26- 27 del 03 Demanda*, junto con los intereses moratorios causados desde 1 de diciembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$8.207.438**, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior, desde el 24 de septiembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8111dbcf16c6e0e9870caf4b40215b008b771350c3ca15f66881b991cbac31ef**

Documento generado en 23/02/2022 05:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 01199 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, debidamente facultado para terminar el proceso del asunto y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **BANCO FINANDINA S.A,** contra **JAIME ANTONIO SANCHEZ BARRAGAN,** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por Secretaría que no exista solicitud de embargo de bienes desembargados y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

Tercero. En caso de existir dineros constituidos en razón de este proceso y no estar solicitados por remanentes, hágase entrega de los mismos a favor de la parte demandante. Si existieren saldos a favor del demandado sin ser solicitados por remanentes, hágase entrega de los mismos a su favor.

Cuarto. En atención a que demanda fue radicada a través de mensaje de datos, no se ordena el desglose del título valor base para la ejecución, por lo que el ejecutado, en los términos del artículo 887 del C. de Co, podrá exigir la devolución del título valor pagado directamente al ejecutante.

Quinto. Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a10cad4b55bd4dc79d9ec6328e7f5615f2bbdad0fa493806d5b9f8ea17699c1**
Documento generado en 23/02/2022 05:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 01199 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, debidamente facultado para terminar el proceso del asunto y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **BANCO FINANDINA S.A,** contra **JAIME ANTONIO SANCHEZ BARRAGAN,** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por Secretaría que no exista solicitud de embargo de bienes desembargados y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

Tercero. En caso de existir dineros constituidos en razón de este proceso y no estar solicitados por remanentes, hágase entrega de los mismos a favor de la parte demandante. Si existieren saldos a favor del demandado sin ser solicitados por remanentes, hágase entrega de los mismos a su favor.

Cuarto. En atención a que demanda fue radicada a través de mensaje de datos, no se ordena el desglose del título valor base para la ejecución, por lo que el ejecutado, en los términos del artículo 887 del C. de Co, podrá exigir la devolución del título valor pagado directamente al ejecutante.

Quinto. Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a10cad4b55bd4dc79d9ec6328e7f5615f2bbdad0fa493806d5b9f8ea17699c1**
Documento generado en 23/02/2022 05:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2022 00152 00**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8b7957f456f354ee563b4c98443f8872a91bca0e2e7c687d3c42d5370b342e**

Documento generado en 23/02/2022 05:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2022 00164 00**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570930aca4786de5d29054aefcb475581fe5a127833bfafe4ba66ce4d2717328**

Documento generado en 23/02/2022 05:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>